

UC Berkeley

Cibola Project

Title

Trial of Nine Indians who Intended to Leave El Paso and Join the Rebellious Pueblo Indians of New Mexico by the Governor of New Mexico Don Domingo Jironza Petriz de Cruzate 20 January - 6 March 1684

Permalink

<https://escholarship.org/uc/item/5820f0mb>

Authors

De Marco, Barbara
Craddock, Jerry R

Publication Date

2023-02-11

Supplemental Material

<https://escholarship.org/uc/item/5820f0mb#supplemental>

**Trial of Nine Indians who Intended to Leave El Paso
and Join the Rebellious Pueblo Indians of New Mexico
by the Governor of New Mexico
Don Domingo Jironza Petriz de Cruzate
20 January – 6 March 1684**

Spanish Archives of New Mexico II, roll 21, frames 134-178

**Transcribed and Edited
by Barbara De Marco
and Jerry R. Craddock
University of California, Berkeley**

**Published under the auspices of the Cibola Project
Research Center for Romance Studies
University of California, Berkeley**

**Facsimiles provided courtesy
State Archives of New Mexico**

Introduction

As governor of New Mexico, Domingo Jironza Petriz de Cruzate succeeded in 29 August 1683 the unfortunate Antonio de Otermín who, with the colonists that survived the Pueblo Revolt of 1680, took refuge in El Paso, the southernmost portion of the province. This strip of land lying along the Rio Grande, constituted the entirety of Spanish New Mexico until the Spanish regained the province after 1692 under the leadership of Diego de Vargas¹.

Of the many difficulties that beset governor Jironza a principal one was the tendency of settlers and Indians to abandon the colony: settlers heading south to Nueva Vizcaya and elsewhere in New Spain, and Indians, weary of the strictures of Catholic worship, heading north to the rebellious Pueblos. The latter course was regarded by the Spanish authorities as both apostasy from the Catholic faith and rebellion against the crown—high treason in fact. The trial transcribed here reveals an attempted abandonment nipped in the bud, as it were; the nine accused were found guilty of planning one such treasonous escape and condemned to four years of servitude in the silver mines of Nueva Vizcaya, in addition to the confiscation of all their possessions. This trial was followed almost immediately by detection of an incipient rebellion of the Manso Indians, located in the vicinity of El Paso. This new manifestation of unrest occupied the governor for the better part of the year 1684 (cf. Polt 2008).

The editorial criteria of this transcription are those expressed in other editions published under the aegis of the Cíbola Project (for example, the *Dossier Concerning the Suicide of fray Miguel Sacristán New Mexico, 1661-1663*, <https://escholarship.org/uc/item/1t026160>). Punctuation, word division, and the use of capital letters have been modernized.

Note

1. The most circumstantial treatment of this period of El Paso history remains the unpublished dissertation of Vina Walz 1951; on Jironza see pp. 104ff. Cf. also Hughes 1914. The document edited here has never been published. There exists a manuscript transcription, undated, unsigned, late 19th or early 20th century, see Ancestry.com, Miscellaneous Documents Box 1, to 1684 (serial 10140), images 526-567, as well as a typewritten translation, Miscellaneous Documents Box 1, to 1684 (serial 10140), images 568-599, apparently by H. S. Archer (see image 568).

References

Hughes, Anne E. 1914. *The Beginnings of Spanish Settlement in the El Paso District*. University of California Publications in History, 1:3. Berkeley: Univ. of California Press.

Polt, John H. R. 2008. *Investigation of the Rebellion of the Manso Indians and their Allies, carried out by Domingo Jironza Pétriz de Cruzate, Governor of New Mexico (1683-1686, 1689-1691), from 15 March to 3 November 1684*. <https://escholarship.org/uc/item/02w6f5bs>

Walz, Vina. 1951. *History of the El Paso Area 1680-1692*. Diss., University of New Mexico.

Spanish Archives of New Mexico II, roll 21, frames 134-178

**Don Domingo Jironza Petriz de Cruzate
governador de Nuevo México
fulmina un proceso contra nueve indios
que pretendían huirse de El Paso
para unirse con los indios alzados
20 de enero – 6 de marzo de 1684**

[cover leaf]

[No. 37]

Año de 1684

5 **C**ausa criminal por denun-
ziazion de Andres Topeta
contra nueb[e] yndios por estar
yncursos en la apostazia
de nuestra santa fee catholica
y la fuga que para conseguirla
e yrse a las provincias del nuevo Mexico
tenian tratada y asentada

1684

10 Secretario

Don Alphonsso
de Aguilar

Juez
El señor governador y cappitan general
Don Domingo Jironza
Petriz de Cruzate
{rubric}

[fol. 1r]

[top left] 1

[left margin] Auto cabeza de | processo

En el pueblo de Nuestra Señora de Guadalupe del Passo en veynte dias del mes de henero de mill y seiszientos y ochenta y quatro años, el sseñor governador y capitan general don Domingo Jironza Pe-
5 triz de Cruzati dijo que por quanto el capitan Francisco de Madrid asistente en este dicho pueblo le a dado no-
tizia de que un yndio de nazon piro natural de las provinzi-
as de la Nueva Mexico le a contado que algunos naturales de las dichas provinzi-
as que
10 oy se hallan en este dicho pueblo pretenden y an tratado el le-
vantarse con sus familias y con algunos que han de venir del Nuevo Mexico de los apostatas y rebeldes yrse a dichas provinzi-
as a apostatar de nuestra santa fee catholica y por lo que combiene el que se-
15 mejante daño se ataje y aberiguar la verdad mando su señoria se hiziese esta caveza di proze-
sso y que por ella se a examinado con toda expezi-
ficazion el yndio que le conto al dicho Francisco de Madrid lo que ba rreferido. Asi lo proveyo, mando y firmo
20 ante mi el presente secretario de governazion y guerra =

Domingo Jironza

Petriz de Cruzate {rubric}

Ante mi

Alphonssso de Aguilar {rubric}

secretario de governacion y guerra

[left margin] Declarazion | de Andres Topeta

25 Luego yncontinenti en dicho dia, mes y año para la aberiguazion arriva rreferida el señor governador y capitan general mando parezer ante si a un yndio que segun las noticias del cappitan Francisco de Madrid es de nazon piro, lo mando parezer an-
30 te si y juntamente a Diego Hurtado español y que habla muy bien la lengua tiguas que es la que el dicho yndio save hablar y haviendo

[fol. 1v]

nombrado su señoría al dicho Diego Hurtado por ynterprete lo azepto y juro en forma de derecho de ussar vien fielmente el dicho cargo y por su ynterpretazion se le rrezivio juramento al dicho yndio que dijo llamarsse 5 Andres Topeta y lo hiço por Dios nuestro sseñor y una señal de cruz en forma de derecho prometiendo de dezir verdad en todo lo que supiere y le fuere preguntado = Dijo lo siguiente: que un 10 yndio llamado Juancho, que oy no esta en este pueblo porque se fue a las Cassas Grandes con otros quatro a buscar bestias para de buelta de Cassas Grandes yrse al nuevo Mexico = Preguntado que como save que se querian yr al nuevo Mexico 15 dijo que el dicho yndio llamado Juancho, havien-dole llebado los apaches dos bestias que tenia, se enojo mucho y le dijo a este declarante “yo me boy a Casas Grandes a buscar bestias que quizas me morire alla y por si me muriere te avisso que muchos 20 yndios de los de este pueblo se quieren yr al Nuevo Mexico con sus mugeres y hijos” = Preguntado como se llaman los quatro yndios que se fueron con este a Casas Grandes dijo que aunque los conoze no save como se llaman y solamente que el 25 que se lo conto se llama Juan y que a los otros quatro los conoze de vista que embolviendo los señalara = Preguntado que de que pueblo son estos cinco yndios que fueron por bestias dijo que el uno de los que fueron es del pueblo de Guara 30 y otro del pueblo del Alamillo y otro de Sevilleta y otro del Socorro que todos viben en este dicho pueblo y que le conto el dicho yndio a este declarante que la nochebuena se havian ya salido las mugeres que havian de yrse al Nuevo Mexico

[fol. 2r]

ya con su bastimento hecho y viendo que no tenian bestias para yr apriessa se bolvieron a este pueblo, dejaron la harina escondida en la punta de la sierra donde llaman la Tunna Colorada y que

5 asimismo le conto el dicho yndio llamado Juan
que las yndias e yndios que se quieran yr al Nuevo Mexico
son muchos sin otras que al arrancar de aqui
havian de llebarlas sin que ellas supieran nada
y que el bastimento que estan haziendo esta enco-
10 mendado a un yndio que se llama Jualqui, que oy
es actual cappitan de la guerra y a otros que biven fuera
apartados de la bulla del pueblo que asimismo otro
de ellos se llama en su lingua Guete y otros dos
parientes de los rreferidos que el uno se llama Temilto
15 y que el otro lo señalara aunque no save como se
llama porque save su cassa muy bien = Preguntado
que como saviendo lo que lleva rreferido no a benido
antes de ahora a delatarlo ante su señoria dijo que porque
tubo miedo al governador de la nazion Piro que se llama Tila-
20 gua y a Thomas Fuli porque estos dos an dicho a la gentte
que no bengan con quentos al señor governador porque si lo
hazen los an de desollar azotes que esta es la verdad
por el juramento que fecho tiene en que se afirmo y rratifico
siendole leydo esta su declarazion y dadosela a en-
25 tender por el dicho ynterprete; no supo dar raçon
de su hedad, sera al parezer de ochenta años poco
mas o menos. No supo firmar; firmelo yo el dicho
ynterprete y el señor governador y cappitan general ante mi el presente
secretario de governacion y guerra =

30 Domingo Jironza
Petriz de Cruzate {rubric} Ante mi
Alphonso de Aguilar {rubric}
secretario de governacion y guerra

[left margin] Autto –

En este pueblo de Nuestra Señora del Passo en veynte y un dias
35 del mes de henero de mill y seiszientos y ochenta y quatro

[fol. 2v]

años el señor governador y cappitan general, haviendo visto
la declarazion de Andres Topeta dijo que para que
sean pressos los zinco yndios que fueron por
bestias a las Cassas Grandes para hazer su fuga
5 mandava y mando que el maestre de campo Alphonso Garzia

su lugartheniente se ponga a cavallo y con otra perssona de su satisfazion baya a dichas Cassas Grandes y prenda a los zinco yndios contenidos en la dicha declarazion y pressos que sean los trayga a su presenzia
10 y que asimismo se prendan y pongan a buen rrecaudo todos los mas de que el dicho declarante da notizia y por quanto se a tenido notizia que han ejecutado y a su fuga para las provinziass de la Nueva Mexico apostantando de nuestra ssanta
15 fee catholica un yndio llamado Pedro de ofizio carpinttero con otros que le han seguido llevandose algunas mugeres y niños mando su señoria al cappitan Salvador Olguin y a Juan Ruiz de Cazerres que luego al punto llevando en su compañia
20 doze yndios manssos christianos los sigan a los dichos fugitivos y dondequiera que los alcanzaren los buelban pressos y para que mejor se haga esta diligencia se le de avisso a la rrancheria del cappitan Chiquito que esta en el camino del
25 Nuevo Mexico promitiendole por la buena diligenzia a los dichos yndios manssos de la dicha rancheria cinquenta pesos que se les dara en lo que los pidieren. Asi lo proveyo, mando y firmo ante mi el presente secrettario de governacion y guerra.

Domingo Jironza
Petriz de Cruzate {rubric}

Ante mi
Alphonssso de Aguilar {rubric}
secretario de governacion y guerra

[fol. 3r]

[top left] 2

[left margin] Autto de embargo

Luego yncontinenti en dicho dia, mes y año dichos el señor governador y cappitan general, haviendose executado la prission en quatro de los delatados y que segun la delatasazion son savidores de la fuga de los demas
5 mando su señoria se pongan pressos y a buen rrecaudo y que se prosiga a embargo de sus vienes y puestos por ymbentario se pongan en depositto para que conlussa esta caussa se disponga lo que mas

combenga a la buena administracion de la real
10 justizia. Asi lo proveyo, mando y firmo ante mi el presente
secrettario de governacion y guerra =

Domingo Jironza
Petriz de Cruzate {rubric}

Ante mi
Alphonso de Aguilar {rubric}
secretario de governacion y guerra

[left margin] Confession de Pedro | Temilto –

15 Luego yncontinenti en el dicho dia, mes y año dichos el señor
governador y capitan general mando parezer ante si
a un yndio presso, del qual rizivio juramento que lo
hiço por Dios nuestro señor y una señal de cruz en for-
ma de derecho prometiendo de dezir verdad en lo que su-
20 piere y le fuere preguntado y haviendole dado
a entender la gravedad del juramento por ynter-
pretazion de Juan Pelon yndio de nazon mansso
christiano y ladino en la lengua castellana
y que entiende la lengua pira que habla
25 este confesante a quien su señoria nombro por yn-
terprete en esta caussa = Preguntado como se
llama, de donde es natural, que hedad y ofizio
tiene y si save la caussa de su prision, dijo
que se llama Pedro Temilto, no supo dar razon de
30 su hedad, sera al parezer de veynte y ochenta años
poco mas o menos que no tiene ofizio ninguno y que
no save de donde es natural pero save que se a criado en

[fol. 3v]

(en) las provinziias de la Nueva Mexico y que
se crio en el pueblo del Alamillo y en el de Se-
villeta, andando bagando en uno en otro
y que al pressente vive y tiene su asitenzia en este
5 puesto en el pueblo de los piros y que no save la causa
de su prision = Preguntado que como niega saver
la caussa de su prission siendo asi que la noche que
se le fue a buscar para prenderlo se andubo ocul-
tando = Dijo que no savia que lo buscaban que si lo
10 hubiera savido y juntamente que le ynduziaban
en la huyda de los otros se hubiera huydo con
ellos pero que como esta ynozente de todo se a esta-

do quieto hasta que lo prendieron = Preguntado
que diga la verdad y no niegue si save quienes son
15 los que se an querido yr apostatas al Nuevo Mexico, dijo
que no save mas de lo que tiene confesado y
aunque se le hizieron otras preguntas y rrepreguntas
al casso tocantes a todas a rrespondido que no save
nada y que esta es la verdad por el juramento que
20 tiene fecho en que se afirmo y rratifico siendole
dado a entender por el dicho ynterprete y
el sseñor governador mando dejar avierta esta confession
para proseguirla quando combenga y [ⁿ]o supo
firmar este confesante ni el ynterprete;
25 firmolo su señoria ante mi el pressente secrettario de
governacion y guerra.

Domingo Jironza {rubric}
Petriz de Cruzate

Ante mi
Alphonssso de Aguilar {rubric}
secretario de governacion y guerra

[left margin] Confession de Juan | Martin =

30 En el dicho dia, mes y año dichos el señor governador y cappitan
general para la prosecuzion de esta caussa y el
efecto de rezevirle su confession mando parezer
ante si a un yndio presso y haviendole rezevido jura-
mento por Dios nuestro señor y una señal de cruz

[fol. 4r]

en forma de derecho prometio de confesarse en ord-
en lo que supiere y le fuere preguntado por me-
dio del ynterprete nombrado que le dio a en-
tender la gravedad del juramento = Y siendole
5 preguntado como se llama, de donde es natural,
que hedad y ofizio tiene y si save la caussa
de su prission = Dijo que se llama Juan Martin
Teote y que es natural de las provinziias del
Nuevo Mexico en el pueblo de Tavira. No su-
10 po dar raçon de su hedad y que no tiene ningun
oficio y que quizas lo prendieron por algunos
testimonios que le habran lebantado = Preguntado
que como niega no saver la caussa de su prission
siendo asi que dize que sera por algunos testimonios

- 15 que le habran lebantado = Dijo que no save nada de lo que se le pregunta y aunque se le han hecho otras preguntas y rrepreguntas al casso tocantes y rrequerido por muchos caminos a todas dize que el no save nada y que
- 20 no a oydo a ninguna perssona de este pueblo ni de otro ninguno de las cossas que se le pregunta y que siendo como es este confesante guerfano de padre y muchacho que quien se havia de fiar del para nada de esso que el no trata mas
- 25 que de estarsse quieto en cassa de su padrastro por tener alli a su madre y aunque se le an buelto a hazer otras rrepreguntas hazerca de la fuga que querian hazer y otros an executado ya a todas a negado, con lo qual el señor governador y cappitan general mando
- 30 dejar avierta esta confession para proseguirla si combiniere. No supo firmar el confesante ni menos el ynterprete; firmolo dicho señor governador ante mi el presente secrettario de governacion y guerra ante mi =

Domingo Jironza
 Petriz de Cruzate {rubric}

Ante mi
 Alphonssso de Aguilar {rubric}
 secretario de governacion y guerra

[fol. 4v]

[left margin] Confession de | Diego Jualqui

- Luego yncontinenti en dicho dia, mes y año dicho señor governador y cappitan general para el efecto de rezervirle su confession mando parezer ante si a un yndio presso del qual rezivio
- 5 juramento por Dios nuestro señor y una señal de cruz en forma de derecho debajo de cuyo cargo prometio de confesar verdad en lo que supiere y le fue- re preguntado y haviendole dado a entender la gravedad del juramento por ynterpretazion de
- 10 Juan Pelon ynterprete nombrado en esta caussa dijo que diria verdad = Preguntado como se llama, de donde es natural, que hedad y ofizio tiene y si save la caussa de su prission, dijo que se llama Diego Jualqui. No supo dar razon de su hedad; sera
- 15 al parezer de quarenta años poco mas o menos

y que es natural del pueblo del Socorro en las
provinzias del Nuevo Mexico y que es capitan
de la guerra actual y que no save lo caussa de su prission =
Preguntado que como dize que no save la caussa de su pri-
20 sion siendo asi que lo an presso por encubridor
de los que hizieron fuga, dijo que no save nada de lo que
se le pregunta y aunque se le han echo otras preguntas
y rrepreguntas al casso tocantes aziendole cargo de que
es uno de los [^de]nunziados de ser encubridos de los de
25 la fuga, dijo que no save nada y que se le lebanta testimonio
que lo mas que oyo dezir a los fiscales de su pueblo
es que se havian huydo algunos yndios al Nuevo
Mexico y esto rresponde con lo qual el señor governador y cappitan general
mando dejar havierta esta confession para proseguirle
30 quando combenga. No supo firmar el confessante ni el
dicho ynterprete; firmolo su señoria ante mi el pressente secretario de governacion y guerra =

Domingo Jironza
Petritz de Cruzate {rubric}

Ante mi
Alphonsso de Aguilar {rubric}
secretario de governacion y guerra

[fol. 5r]

En el pueblo de San Anttonio de la nacion piros en el
Paso del Rio del Norte en beinte y dos dias de el
mes de henero de mil ceiscientos y ochenta
y quatro yo el sargento mayor Bartolome Gomes Roble-
5 do, alcalde mayor y capitan a guera desta jurisdiccion con el
capitan Francisco Madrid y los topiles de dicho pueblo
en obedecimiento del mandato del señor governador
y capitan general don Domingo Xironsa Petris de Crusate
fui a las casas de los yndios que hisieron fuga
10 y se fueron apostatar al Nuevo Mexico a embar-
gar sus bienes y alle en sus casas los siguien-
tes: primeramente en la casa de Francisco
Temeguaqui y su hijo Juanillo Queleto abia
como dos fanegas de mais en masorca
15 mas en la casa de la manceba de Pedro
el carpintero halle como seis fanegas de

[left margin] Alonso | Guigul- | ta

mais en masorca = Mas en la casa de

que tenia en su poder de Mateo Desorexado
seis costales de mais mas en casa de
20 Juan que esta preso halle setenta y seis ca-
bras y obexas, todo lo qual dexe embar-
gado y depositado a Antonio el mulato
ynterpete de dicho pueblo y por delixencia
de justicia lo puse por auto con los testi-
25 gos de mi asistencia dicho dia, mes
y año dichos.

Bartolome Gomez Robledo {rubric}

Francisco Ma-
drid {rubric}

[fol. 5v]

{not photographed, presumed blank}

[fol. 6r]

[left margin] Embargo | Anttonio el Sa- | cristan

En el pueblo del Nuestra Señora de Guadalu-
pe del Passo en veynte y dos dias del mes de henero
de mill y seisientos y ochenta y quatro años de man-
dato del señor governador y cappitan general yo el ayudante
5 don Alphonsso de Aguilar secretario de governazion y guerra
vine a esta cassa de Antonio el sacristan y en
cumplimiyento del auto de su señoria en que manda
embargar los vienes de los rreos contenidos
en esta causa hize embargo en los del dicho
10 Anttonio sacristan que son como se siguen:
Primeramente quatro fanegas de mais en mazor-
ca poco mas o menos = tres mantas de pluma =
una manta de algodón blanca = dos pares
de medias viejas = una jicara con dos marzillos
15 de pavilo = tres coas de fierro viejas = una
talega con dos aleznas y dos tijeras = una
macana de pedernal = un arco con sus fle-
chas = un pedazo de anta = ocho ollas de barro
quatro cajetes de barro = dos tinajas = dos
20 coas de palo con que tejen mantas = un cuchi-
llo d[^e cach]as blancas = tres jicaras de palma
y asi embargados los dichos vienes se entre-

go de todos ellos segun y como consta de este yn-
bentario [space] Tilagua constituyendose deposita-
25 rio y obligandose a entregarlos cada y quan-
do que por dicho señor governador le fueren pedidos.
No supo firmar; firmelo yo siendo testigos
Juan de Lagos, Joseph Lopez y don Pedro Ladron de
Guevara pressentes =

[fol. 6v]

[left margin] Embargo de | Diego el cappitan

Luego yncontinenti en dicho dia, mes
y año yo dicho secretario de governazion
y guerra con los testigos arriva firmados
pase a la casa de Diego el cappitan de la
5 guerra adonde en cumplimiyento del
auto del señor governador y capitan general
embargue los vienes siguientes = Primera-
mente quatro fanegas de mais = dos coas
de hierro biejas = unas tijeras viejas = una
10 lezna = una hachuela vieja = un estrivo
quebrado = dos mazitos de algodón = una
manta de algodón = una olla de frijol
limpio = y como otras dos ollas de frijol
en bayna = dos adargas de quero = otro
15 poco de algodón en capullo = una macana
de pedernal = un sombrero viejo = dos
arcos y quatro flechas = y asi embarga-
dos los dichos vienes por no parecer mas
pase a la cassa del otro rreo contenido en
20 los autos llamado Temilto adonde rregistra-
dola toda no se hallo otra cossa que dos coas de hie-
rro muy gastadas, de las quales y de los vienes
antezidentes se constituyo depositario Juan
de Ortega yndio ladino en lingua castella-
25 na, el qual se entrego de ellos obligandose a [su?]
saneamyento y que los entregara cada y quan-
do que por el señor governador le fuere mandado y por no sa-
ver firmar lo firmo yo y los testigos rreferidos que
se hallaran presentes =

[fol. 7r]

[top left] 3

[left margin] Confession de Juan | Franzisco

En el pueblo de Nuestro Señora de Guadalupe
del Passo en veynte y quatro dias del mes de henero
de mill y seiszientos y ochenta y quatro años el señor
governador y cappitan general para la prosecuzion de esta
5 caussa mando parezer ante si a un yndio presso
del qual se rrezivio juramento por Dios nuestro señor
y una señal de cruz X en forma de derecho, debajo de
cuyo cargo confesso de dezir verdad en lo que
supiere y le fuere preguntada y haviendole dado
10 a entender la gravedad del juramento en la
lengua castellana por ser muy ladino en ella
y no nezesitar de ynterprete se le preguntto
como se llama, de donde es natural, que hedad
y oficio tiene y que estado y si save la caussa de
15 su prission = Dijo que se llama Juan Francisco, que es natural
del pueblo de Abo en las provinziias del Nuevo Mexico
y que es de hedad de quarenta y zinco años, que el
ejercicio que tenia es ser fiscal e ynterprete
en la lengua pira y que save que esta presso porque
20 han hecho fuga apostatando de nuestra santa fee
catholica ocho yndios christianos yendose al Nuevo Mexico
con algunas mugeres y niños christianos condenandole a este
confesante el ser cooperante con ellos, por cuya
caussa save que esta presso = Preguntado que si save por
que caussa se fueron los contenidos a apostatar de
25 nuestra santa fee catholica dijo que porque estan enfadados
de oyr missa y acudir a las cossas de Dios nuestro señor y que esto
se lo conto a este confessante una yndia de las
que se fueron que no se acuerda mas de que se llama en
su lengua Motayo y otra que ya es difunta, diziendole
30 que en el Nuevo Mexico se bivia con mucho gusto
porque se baylaban cazinas y que el año proximo
passado quando vinieron unos picuries de los

[fol. 7v]

(de los) apostatas del Nuevo Mexico le dijo a este confesante la dicha yndia Mutayo que benian a sacar a los que aora an hecho la fuga y que la dicha yndia estubo hablando con los picuries
5 en la otra banda del rrio y la combidaron a pinole y que tres dias antes que hizieran la fuga llego la dicha yndia Mutayo y le dijo a este confesante que si se querria yr con ellos al Nuevo Mexico nombrandole a todos los que se fueron y que
10 otra yndia de las que se fueron fue un dia antes a la casa de este confesante y estubo moliendo pinole y hiço unos tamales y le dijo a esto confesante que aquel bastimento era para huyrse al Nuevo Mexico y le nombro todas las personas
15 que se querian huyr; y que una muchachuela Pinteu que es asimesmo de las que hizieron fuga le dijo a este confesante que a la otra banda del rrio llebaban ollas llenas de harina y pinole y las yban enterrando para quando se hu-
20 yeran sacarlas y llebarlas para comer por el camino = Preguntado que por que rrazon haviendo savido de esta fuga no avisso con tiempo, dijo que por zertificarse bien si era verdad que se queria huyr por esta caussa no avisso y que la
25 nochebuena save este confesante que todas las mugeres que han hecho fuga las tenian los dichos yndios que se huyeron ya en la otra banda del rrio para huyrse y que un mozeton de los que se huyeron que en su lengua se llama Quieto andu-
30 bo rrecojiendo bestias de esta banda del rrio y viendo que no las pudo passar por el mal tiempo que hazia aquella noche las flecho un poco mas alla del pueblo de la Ysleta echando voz que eran apaches, por cuya falta de bestias se hubieron
35 de bolver otra vez las dichas yndias e yndios

[fol. 8r]

al pueblo dejando su huyda para mejor ocassion y que el mesmo yndio Quieto le dijo a este confesante que las bestias que flecho eran del padre

chiquito que esta en el Ojito = Preguntado
5 si save si a oydo dezir que otros algunos yndios
o yndias de este pueblo o del de Senecu, Socorro o Ys-
leta aygan sido cooperantes en la dicha fuga,
dijo que un yndio que esta presso que es actual
capitan de la guerra y se llama Diego Gualqui
10 y otro que asimesmo esta presso que se llama en
la lengua Temilto que este domingo proximo
passado fueron al pueblo de Senecu y le dije-
ron a este confesante que ya estaban enfadados
de oyr missa y que asi se querian yr al Nuevo
15 Mexico con sus familias adonde vivirian
con gusto y baylarian cazinas y que no se fue-
ron con los otros por caussa de que como vi-
ben en medio de los quarteles no pudieron
sacar bastimento para llebar que por esta
20 caussa se quedaron y que save porque se le dijo
a este confesante una muchacha de las que se
fueron que es la que a nombrado llamada Pindeu que
tres yndios que se llaman Juancho y otro del mismo
nombre y otro que no save su nombre yban a las
25 Cassa Grandes a buscar cavallos para huyrse apos-
tatando de nuestra santa fee catholica y que le dijo
la mesma muchacha que los contenidos havian
de pedir lizenzia del sseñor governador para yr a dicho
viaje de Casas Grandes = y que otro yndio natural
30 del pueblo del Socorro en las provinziias
del Nuevo Mexico que oy vive en este pueblo
de los piros y se llama en su lengua Chileque
le dijo a este confesante que se queria yr al Nuevo
Mexico con su familia porque vivian con mucho
35 gusto y baylaban cachinas y que este es de ofizio

[fol. 8v]

sacristan y que si no se fue aora seria porque
vive en medio del pueblo y no ser sentido
y que la dicha muchacha llamada Pindeu le conto
asimesmo a este confesante que todos los
5 contenidos yncursos en la fuga que su yntenzion
era benir con los del Nuevo Mexico y hurtadas
todas las caballadas y ganados asi de los vezinos
como de los padres para que con esto quedaren

ymposibilitados para poder entrar a las dichas
10 provinziias que con esto quedarian a pie y no se po-
drian menear de aqui que aquella tierra del Nuevo
Mexico no es de los españoles sino de ellos y
que por esso no quieren que entren alla porque
son mala gente los españoles, que todo esto le
15 conto la dicha muchacha y que dos rebatos
que se dieron el año passado que seria antes de la
navidad le dijo a este confesante uno de los
que se fueron que es hermano del dicho Timilto que
el y sus compañeros havian dado los dichos dos
20 rrebatos para que se entendiera que eran
apaches y con la fuga y alboroto tener
ellos lugar de arrear algunas bestias y huirse
y aunque se le hizieron otras preguntas y rrepreguntas
al casso tocantes dijo que no save mas de lo que tiene confesado
25 y que es la verdad por el juramento que fecho tiene en que se afirmo
y rratifico siendole leyda esta su confession y que no save
firmar; firmolo dicho señor governador y capitan general ante mi
el presente secretario de governacion y guerra =

Domingo Jironça

Petriz de Cruzate {rubric}

Ante mi

Alphonsso de Aguilar {rubric}

secretario de governacion y guerra

[left margin] Confession de Anttonio | Chilicu

Luego yncontinenti en el dicho dia, mes y año dichos
dicho sseñor governador y cappitan general mando parezer ante si

[fol. 9r]

[left top] 4

a un yndio presso para el efecto de rezevirse
su confession y por ynterpretazion del dicho Juan
Pelon que habla la lengua Pira se le rrezivio
juramento por Dios nuestro señor y una señal de cruz
5 en forma de derecho, debajo de cuyo cargo prometio
de dezir verdad en lo que supiere y le fuere
preguntado y haviendole dado a entender la
gravedad del juramento se le pregunto como

se llama, que hedad y oficio tiene, que estado y de
10 donde es natural y si save la caussa de su prission,
dijo que se llama Anttonio Chilicu, que es natural del
pueblo del Socorro en las provinziias del Nuevo Mexico,
que no save su hedad; sera al parecer de veynte y
zincos años poco mas o menos y que es de ofizio sa-
15 cristan y que es de estado soltero y que no save
la caussa de su prission. Preguntado que como niega
no saver la causa de su prision siendo asi que lo
condena en haver sido complize con los que
se fueron apostatas al Nuevo Mexico que diga la
20 verdad = Dijo que el no save de esta fuga y que
alguno que se le a metido el diablo en el cuerpo
le a lebandado ese testimonio que lo que si es verdad
que aora un año quando se fueron otros lo qui-
sieron llevar a el que si el no tiene parientes (^??)
25 en el nuevo Mexico, que como a de tener gana de yr alla.
Repreguntado que como niega ser complize en
la dicha fuga dijo que el tiene la culpa de
haver negado hasta aora que es verdad que
dos yndios de los que se huyeron que el uno
30 se llama Ventura y el otro no le save
el nombre en la lengua castellana pero
que en la lengua pira se llama Quieto
que llegaron a este confesante y el dicho Ven-
tura le dijo a este confesante que se fuera

[fol. 9v]

con ellos al Nuevo Mexico y que mientras se
haviaban le daria dos obejas para que comiera
y que este confesante le rrespondio al dicho
Ventura como es posible que yo me baya
5 aora si vibo entre los españoles = Preguntado
que, como haviendo savido de la dicha fuga,
no vino luego avissar al señor governador que segun
su rremission tamvien el fue cooperante
y se queria yr con ellos = Dijo que es verdad
10 que se yba con ellos y que por vivir tan rro-
deado de españoles no pudo seguirlos por no
ser sentidos y que asimesmo le dijo el dicho
Ventura a este confesante quando lo llevo a com-
bidar para la fuga que la nochebuena proxima

henero de mill y seisientos y ochenta y quatro años, haviendo buelto el cappitan Salvador
20 Olguin y Juan Rruiz de Cazeres soldado de el seguimyiento que fueron a hazer tras de los yndios fujitivos por horden del sseñor governador y capitan general, su señoria, para mayor claridad de esta caussa man-
25 do parezer ante si al dicho capitan Salvador Olguin, del qual rrezevio juramento

[fol. 10v]

(juramento) por Dios nuestro señor y una señal de cruz X en forma de derecho, debajo de cuyo cargo prometio de dezir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y
5 siendole preguntado que rrazon trae de la diligenzia que se le mando hazer el y su compañero y los yndios manssos que llevo en su compania, dijo que saliendo en prosecuzion de su viaje y sobre el rrastro de los yndios christianos
10 fujitivos y llegando hasta la buelta de la sierra que llaman de los Organos siempre sobre el rrastro de los apostatas reconozio que sobre el dicho rrastro yba otro de quarenta y dos apaches de los enemi-
15 gos siguiendo los dichos apostatas y que uno y otro rrastro siguio este declarante como doze leguas de distrito en adelante hasta llegar adonde hallaron un cuerpo muerto de una muger de los dichos apostatas
20 que los apaches la avian muerto segun se reconozio a azotes porque tenia todo el cuerpo acardenalado y tenia clavadas dos flechas en el cuerpo, las quales se reconozieron que eran de los dichos apostatas que se las avian quita-
25 do los apaches quando los devieron de matar y que asimismo vido este declarante y los que con el fueron que los dichos apaches segun se reconozio por el rrastro benian ya de haver muerto a todos los fujiti-
30 vos porque traian ya la pressa por delante de mugeres y niños y las tres bestias que

llebavan los apostatas y que la dicha yndia

[fol. 11r]

[top left] 5

muerta tenia puesto sobre el estoma-
go una caja y preguntadole este declarante
a los yndios christianos que que significaba aque-
llo le rrespondieron que era cossa muy usada
5 entre los apaches quando no se les escapa-
ba ninguno de los que asaltaban hazer aque-
lla seremonia para que los que la vieran
supieran que no se les havia escapado ninguno
y que ellos eran los mas balientes, con la qual
10 dize este declarante que se rresolvio a bolver-
se pues ya no era posible el executar el hor-
den que llebava de su sseñoria y que esta es la verdad
so cargo del juramento que fecho tiene en que se a-
firmo y rratifico siendole leyda esta su
15 declarazion y que es de hedad de quarenta
y quatro años poco mas o menos. No firmo por-
que le dijo no saver; firmolo su señoria an-
te mi el pressente secretario de governacion y guerra =

20 Domingo Jironza
Petritz de Cruxate {rubric} Ante mi
Alphonso de Aguilar {rubric}
secretario de governacion y guerra

[left margin] Declarazion de Antonio Ruiz | de Cazares soldado

Luego yncontinenti en dicho dia, mes
y año dichos dicho sseñor governador y cappitan general para
25 que conste de la diligenzia que mando hazer
en alcance de los fujitivos apostatas mando
parezer ante si a Juan Ruiz de Cazares
soldado del qual rrezivio juramento por Dios
nuestro señor y una señal de cruz X en forma de derecho

[fol. 11v]

debajo de cuyo cargo prometio de dezir
verdad en lo que supiere y le fuere preguntado
y siendole al thenor de la declarazion del cappitan
Salvador Olguin dijo que el fue en su
5 compania y que no se aparto un punto
de su perssona y que todo lo que en ella
dize passo segun y como en ella se con-
tiene y que es la verdad y a ella se remi-
te en todo por ser yna misma cossa y
10 la verdad por el juramento que fecho tiene
en que se afirmo y rratifico siendo-
le leyda esta su declarazion y declaro ser
de hedad de veynte y ocho años poco mas
o menos. No supo firmar porque dijo
15 no saver; firmolo su senoria ante mi el presentte
secretario de governazion y guerra =

Domingo Jironza
Petriz de Cruxate {rubric} Ante mi
Alphonsso de Aguilar {rubric}
20 secretario de governacion y guerra

[left margin] Autto

En el pueblo de Nuestra Señora de Guadalupe del Passo en
quatro dias del mes de febrero de mill y seiszientos
y ochenta y quatro años haviendo llegado el maestro
de campo Alphonsso Garzia quien fue despachado por el
25 governador y capitan general a la jurisdizion de Casas
Grandes a prehender a los contenidos en el
mandamiento de prision por complizes en la
fuga y apostazia los trajo a presencia de su señoria

[fol. 12r]

que haviendolos visto mando se pongan en prission
y parezcan en su presencia para rezevirles su confe-
sion. Asi lo proveyo, mando y firmo ante mi el presentte
secretario de governazion y guerra =

5 Domingo Jironza
Petriz de Cruxate {rubric} Ante mi
Alphonsso de Aguilar {rubric}

[left margin] Confession de Juan | Anttonio

Luego yncontinenti en el dicho dia, mes
10 y año el señor governador y capitan general para el efecto
de rrezvirle(s) su confession mando parecer
ante si a un yndio presso de nazion piro
en lingua castellana, del qual rrezivio
juramento por Dios nuestro señor y una señal de cruz
15 en forma de derecho, debajo de cuyo cargo prometio
de dezir verdad en lo que supiere y le fue-
re preguntado y siendole preguntado de donde
es natural, que hedad y ofizio tiene y si
15 save la caussa de su prision dijo = que se llama
Juan Anttonio y que es natural de las provinziias del
Nuevo Mexico en el pueblo del Alamillo. No su-
po dar raçon de su hedad; sera al parecer de
veynte y zinco años poco mas o menos y que en lo
20 que se a ejerzitado ando unas bezes en baretero
y carbonero y que no save la causa de su prission.
Preguntado que como niega la causa de su prision
siendo asi que le condenan por complize en
la fuga y apostazia, que diga y declare la verdad.
25 Dijo que lo que passa es que haviendole llebado a
este confesante su cavallo los apaches le dijo a

[fol. 12v]

Andres Topeta estando presente a Antonio Mon-
toya y el dicho Andres Topeta bareando algodón
le dijo este confesante “yo me boy a las Casas Gran-
des a buscar cavallos para que me lleben los apaches
5 pues muchas vezes que e traído cavallos me los han
llebado” y haviendole hecho otras preguntas y
repreguntas al casso tocantes y asimismo pregun-
tandole si save a oydo dezir de los que querrian
apostatar yendose al Nuevo Mexico, siempre dijo
10 que no save nada y que a confesado la verdad
por el juramento que tiene fecho en que se afirmo
y rratifico siendole leydo. No supo firmar;
firmolo dicho señor governador ante mi el pressente secretario
de governacion y guerra =

15 Domingo Jironza
Petritz de Cruxate {rubric} Ante mi
Alphonsso de Aguilar {rubric}
secretario de governacion y guerra

[left margin] Confession de | Juan Chinimi

Luego yncontinenti en el dicho dia,
20 mes y año dichos el sseñor governador y cappitan general
en cumplimyento del auto antezedente man-
do parezer ante si a un yndio presso de los
que se trajeron de Cassas Grandes y para rrezevirle
su confesion hec[h]o juramento en forma de derecho
25 por Dios nuestro señor y una señal de cruz, de-
bajo de cuyo cargo prometio de confesar verdad
en lo que supiere y le fuere preguntado.

[fol. 13r]

[left top] 6

Y siendole dado a entender la gravedad del
juramento por ynterpretazion de Juan Pelon
ynterprete nombrado en esta caussa le
fue preguntado como se llama, de donde es natural,
5 que hedad y ofizio tiene y que estado y si sa-
ve la caussa de su prission, dijo que se llama Juan
Chinimi y que es natural del pueblo de Qua-
ra en las provinziias del Nuevo Mexico.
No supo dar razon de su hedad; sera al parezer
10 de quarenta años poco mas o menos y que se a ejerzita-
do en este pueblo del Passo en el ofizio
de pastor y que es de estado casado y que azerca de
su prission aunque no save la caussa luego que lo
prendieron ymajino que serra porque otros
15 se querian huir al Nuevo Mexico y que
quiza algun yndio le a lebandado algun
testimonio y esto rresponde = Preguntado que quien le
dijo que se querian yr al Nuevo Mexico
a apostatar de nuestra santa fee catholica otros yn-
20 dios que diga la verdad y quienes son, dijo que no lo sa-
ve que lo que passa es que alla en las Cassas Grandes le
dijo a este confesante un yndio llamado Thomas

quando vine que lo prendieron “quizas as hablado
con los que se querian yr al nuevo Mexico y por esso
25 te prenden” a que le rrespondio este confesante “nosotros
no savemos nada de esso que nos dizes y si lo hu-
bieramos savido no hubieramos benido aca que
si benimos fue para buscar alguna cossa que llevar.”
Preguntado si supo quien le dio la notizia a el dicho
30 Thomas de que se queria huir al Nuevo Mexico
dijo que segun el dicho Thomas le dijo a este confe-
sante que se lo dijo un yndio llamado Antonio,
natural del pueblo del Alamillo, que vino con
estos se lo dijo al dicho Thomas y que el dicho
35 Antonio vive en el pueblo del Socorro que ya
estara alla y que el dicho Antonio havia ydo
primero a Cassas Grandes que este confesante

[fol. 13v]

y haviendole hecho otras preguntas y rpreguntas
al casso tocantes a todas, estubo negativo y dijo
que a dicho la verdad y que no tiene mas que dezir
y se afirmo y rratifico en esta su confession
5 siendole leyda y dada a entender por el dicho
ynterprete. No firmo porque dijo no saver
ni el ynterprete; firmolo su señoria ante mi
el pressente secretario de governacion y guerra =

10 Domingo Jironza
Petritz de Cruxate {rubric} Ante mi
Alphonsso de Aguilar {rubric}
secretario de governacion y guerra

[left margin] Confession de | Anttonio Heyalota

Luego yncontinenti en dicho dia, mes y año el
10 señor governador y cappitan general para la prosecuzion
de esta caussa mando parezer ante si a un yndio
presso y por medio del ynterprete nombra-
do se le rrezivio juramento que lo hiço por
Dios nuestro señor y una señal en forma de derecho,
15 debajo de cuyo cargo (~~^confesso~~) prometio de dezir
verdad en lo que supiere y le fuere preguntado
y siendole preguntado como se llama, que edad y o-

mes y año dichos el sseñor governador y capitan

[fol. 14v]

general, habiendo visto el estado de esta causa las confesiones de los rreos, dijo que para su prosecuzion parezcan ante su presenzia y se rratifiquen asi el delator como los confesantes

5 dentro del termino de dos dias en el que se les nombrara defensor y curador ad litem para que los defiendan segun derecho atento a ser naturales. Asi los proveyo, mando y firmo ante mi el presente secretario de governacion y guerra =

10 Domingo Jironza
Petriz de Cruzate {rubric} Ante mi
Alphonso de Aguilar {rubric}
secretario de governacion y guerra

[left margin] Nombramiento | de curador y de- | fensor ad litem | en la perssona del sar- | gento |
mayor Bartholome Gomez | Robledo

En el pueblo del Nuestra Señora del Passo en
15 cinco dias del mes de febrero de mill y seiscientos y ochenta y quatro años el señor don Domingo Jironza Petriz de Cruzati, governador y cappitan y general de este reyno y provincias de la Nueva Mexico por su magestad, habiendo visto el estado de esta caussa y en
20 cumplimento del auto de arriva dijo que nombra y nombro por procurador y defensor ad litem en favor de los rreos contenidos en ella al sargento mayor Bartolome Gomez Robledo residente en este dicho pueblo
25 para que como tal los defiendan y aleguen [en] su favor lo que les combenga y para ello se le haga notorio al dicho sargento mayor Bartolome Gomez Robledo para que parezca ante su señoria,

declaracion debajo del juramento fecho que lo bolvio a rre-
petir y por ynterpretazion de Juan Pelon se le dio a en-
tender de berbo ad berbun la dicha su declara-

- 5 zion y dijo que la rreconoze por suya
por ser la verdad segun y como se le a leydo y que
no tiene que añadir ni que quitar y que en ella
se rratifica una dos vezes y las mas que nezesario
fueren. No supo firmar; firmolo su señoria ante
10 mi el pressente secretario de governacion y guerra =

Domingo Jironza

Petriz de Cruxate {rubric}

Ante mi

Alphonsso de Aguilar {rubric}

secretario de governacion y guerra

[left margin] | Ratificazion de Pedro | (d)[T]emilto

- 15 Luego yncontinenti en dicho dia, mes y año
el señor governador y capitan general mando parezer
ante si a Pedro Temilto para que se rratifique
en su confesion y abiendo rreyterado el jura-
mento que tiene fecho en ella por ynterpre-
20 tazion del ynterprete nombrado por mi el
presente secretario se leyo de berbo ad berbun
y se le dio a entender por el dicho ynter-
prete, la qual dicha confesion esta en
estos autos a foxas dos que haviendola oydo
25 y entendido dijo que la rreconoze por suya

[fol. 16r]

por haverla confessado en la forma y ma-
nera que se le a dado a entender y que en ella
se rratifica una dos y tres vezes y las mas que ne-
zesario fuere por ser la verdad por el juramento que

- 5 tiene fecho. No firmo por que dijo no saver; firmo-
lo su señoria ante mi el pressente secretario de governacion y guerra =

Domingo Jironza

Petriz de Cruxate {rubric}

Ante mi

Alphonsso de Aguilar {rubric}

secretario de governacion y guerra

10

[left margin] Ratificazion de Juan | Martin

Luego yncontinenti en el dicho dia, mes
y año dichos el señor governador y cappitan general mando para-
zer ante si a Juan Martin presso contenido en
estos autos para que se rratifique en su confession
15 y abiendo buelto a jurar en forma de derecho pro-
metio de dezir verdad en lo que supiere y le fuere
preguntado y siendole leida la dicha su confession
por mi el pressente secretario y dadosela a entender por el
dicho ynterprete de berbo ad berbun, la qual esta
20 en estos autos a foxas dos hasta foxas tres dijo
que la rreconoze por suya por haverla dicho en la for-
ma que se le a dado a entender que no tiene que añadir
ni que quitar y que en ella se rratifica una doz y tres
vezes por ser la verdad. No firmo por no saver; firmolo
25 su señoria ante mi el pressente secretario de governacion y guerra =

Domingo Jironza

Petriz de Cruxate {rubric}

Ante mi

Alphonsso de Aguilar {rubric}

secretario de governacion y guerra

[fol. 16v]

[left margin] Ratificazion de Diego | Jualqui

Luego yncontinenti en el dicho dia, mes
y año dichos el sseñor governador y cappitan general mando pa-
rezer ante si a Diego Jualqui presso conte-
nido en estos autos para que se rratifique en
5 su confesion y aviendo buelto a jurar prome-
tio de dezir verdad en lo que supiere y le
fuere preguntado y haviendole leydo la dicha
su confession por mi el pressente secretario y dadosela
a entender por el dicho ynterprete de ber-
10 bo ad berbun, la qual esta en estos autos
a foxas quatro dijo que la rreconoze por suya
por haverla dicho en la forma que se le
a dado a entender y que en ella si rratifica
por ser la verdad y que no tiene que añadir ni que
15 quitar. No firmo por no saver; firmolo su señoria
ante mi el pressente secretario de governacion y guerra =

20 Domingo Jironza
Petriz de Cruxate {rubric} Ante mi
Alphonso de Aguilar {rubric}
secretario de governacion y guerra

[left margin] Ratificazion de Juan | Francisco

Luego yncontinenti en el dicho dia,
mes y año dichos el sseñor governador y capitan
general mando parezer ante si a Juan
Francisco presso contenido en estos autos para
25 que se rratifique en su confesion y havien-
do buelto a a jurar prometio de dezir verdad
en lo que supiere y le fuere preguntado y havien-
dole leido la dicha su confession por mi el
presente secretario y dadosela a entender por el dicho

[fol. 17r]

[left top] 8

ynterprete de berbo ad berbun, la qual esta
en estos autos a foxas siete, dijo que la rre-
conoze por suya por haverla dicho y asimesmo
por si propio la entendi(d)o por ser ladino
5 en la lengua castellana y a mayor abundamyento
se la dio a entender el dicho ynterprete, dijo
que la rreconoze como dicho tiene por suya y que
la dijo en la forma que se le a leydo y que en e-
lla no tiene que añadir ni que quitar y se afir-
10 ma una dos y tres vezes y rratificandose
segun derecho debajo del juramento que tiene fecho. No
firmo por que dijo no saver; firmolo su señoria ante mi
el presente secretario de governacion y guerra =

15 Domingo Jironza
Petriz de Cruxate {rubric} Ante mi
Alphonso de Aguilar {rubric}
secretario de governacion y guerra

[left margin] Rattificazion de Anttonio | Chilicu

Luego yncontinenti en el dicho dia, mes y año
dichos el señor governador y cappitan general mando parezer
20 ante si a Antonio Chilicu contenido en
estos autos para que se rratifique en su
confesion que esta a foxas ocho de estos
autos y haviendo hecho el juramento
en forma prometio de dezir berdad en
25 lo que supiere y le fuere preguntado y
siendole leyda la dicha su confesion
por mi el pressente secretario y dadose la
a entender de verbo ad berbun por
el dicho ynterprete dijo que la re-

[fol. 17v]

(re)conoze por suya por haverla dicho en
la forma que se le a leydo y dado a enten-
der y que en ella se rratifica una dos y tres
vezes y las mas que nezessario fueren
5 por ser la verdad, que no tiene que añadir
ni que quitar. No firmo porque dijo no saver;
firmolo su señoria ante mi el pressente secretario
de governazion y guerra =

10 Domingo Jironza
Petritz de Cruxate {rubric} Ante mi
Alphonsso de Aguilar {rubric}
secretario de governacion y guerra

[left margin] Ratificazion de | Juan Anttonio

Luego yncontinenti en el dicho dia,
15 mes y año dichos el sseñor governador y cappitan
general mando parezer ante si a un yn-
dio presso llamado Juan Antonio ladino
en la lengua castellana, el qual se rre-
zivio juramento en forma de derecho por Dios
20 nuestro señor y una señal de cruz y prometio de
dezir verdad en lo que supiere y le fuere
preguntado y siendole leida su confesion
que esta a foxas doze de esta caussa dijo

[fol. 18r]

que la rreconoze por suia por haverla dicho
y confesado de berbo ad birbun como en
ella se contiene y que no tiene que añadir ni
que quitar y que en ella se rratifica una
5 dos y tres vezes porque es la verdad. No
firmo porque dijo no saver; firmolo su
señoria ante mi el pressente secretario de governacion y guerra =

10 Domingo Jironza
Petriz de Cruxate {rubric} Ante mi
Alphonsso de Aguilar {rubric}
secretario de governacion y guerra

[left margin] Ratificazion de Juan | Chinimi

Luego yncontinenti en el dicho dia, mes
y año dichos el señor governador y capitán general
mando parezer ante si a Juan Chenimi
15 preso contenido en estos autos para
que se rratifique en la confesion que
en ella tiene fecha que esta a foxas
doze de esta caussa y haviendole rezivido
juramento en forma de derecho por Dios
20 nuestro señor y una señal de cruz prometio de
dezir verdad y siendole leida su con-
fession de berbo ad berbun y dadosela
a ente[nde]r en su lengua pira por ynter-
pretazion del dicho Juan Pelon dijo que lo
25 que tiene confesado es la verdad y que no tiene

[fol. 18v]

que añadir ni que quitar y que en ella
se rratifica yna dos y tres vezes y las
mas que nezzario fueren por ser la verdad.
No supo firmar; firmolo su señoria ante mi
5 el presente secretario de gobernacion y guerra =

Domingo Jironza
Petriz de Cruxate {rubric} Ante mi
Alphonsso de Aguilar {rubric}

[left margin] Ratificazion de | Antonio Heyalota

- 10 Luego yncontinenti en el dicho dia, mes y año
dichos el señor governador y cappitan general mando parezer
ante si a un yndio presso llamado Anttonio Heyalota
para que se rratifique en su confession que esta a foxas
treze de esta caussa y haviendole rrezevido jura-
15 mento en forma de derecho por Dios nuestro señor y una señal
de cruz prometio de confesar verdad en lo que
supiere y le fuere preguntado y haviendosele leydo
por mi el pressente secretario la dicha su confession de ber-
bo ad berbun y dadosela a entender por el dicho
20 ynterprete dijo que la rreconoze por suia por ha-
verla dicho en la forma que se le a dado a en-
tender y que no tiene que añadir ni que quitar y
en ella se rratifica una dos y tres vezes y las
mas que nezesario fueren. No firmo por no saver ni
25 el ynterprete; firmolo su sseñor ante mi el pressente secretario de
governacion y guerra =

Domingo Jironza
Petriz de Cruzate {rubric}

Ante mi
Alphonsso de Aguilar {rubric}
secretario de governacion y guerra

30

[fol. 19r]

[top left] 9

[left margin] Auto de publicazion | y culpa y cargo

- En el pueblo de Nuestra Señora de
Guadalupe del Passo en siete dias del
mes de febrero de mill y seisientos y ochenta
y quatro años el sseñor don Domingo Jironza Pe-
5 triz de Cruzati, governador y cappitan general de este
reyno y provincias de la Nueva Mexico por su magestad
haviendo visto el estado de esta causa
dijo que se haga publicazion de ella y
juntamente culpa y cargo a todos los rreos
10 contenidos en ella, de la que rresulta

de la sumaria y rratificaciones y que
para hazerla segun derecho se le notifique
a el sargento mayor Bartolome Gomez Robledo
para que como curador y defensor ad li-
15 ten de los dichos rreos aleguen en su
parte lo que les combenga con termino
de tres dias. Asi lo proveyo, mando y
firmo ante mi el presente secretario de governacion y guerra =

20 Domingo Jironza
Petriz de Cruxate {rubric} Ante mi
Alphonsso de Aguilar {rubric}
secretario de governacion y guerra

[left margin] notificacion

Luego yncontinenti en el dicho dia,
mes y ano dichos yo el presente secretario
25 de governacion y guerra ley y noti-
fique el auto de publicazion, culpa
y cargo de los rreos al sargento mayor

[fol. 19v]

Bartolome Gomez Robledo en su
perssona como procurador y defensor
ad litem de los dichos sus partes, el qual
dijo que lo oye y que se le den los autos
5 para responder dentro del termino
asignado y para que recorra y no le pare
perjuicio a sus partes sera oy dia de la
fecha como a los tres de la tarde
poco mas o menos siendo ttestigos Juan
10 de Lagos y don Pedro Ladron de Guevara pressentes =

Bartolome Gomez Robledo {rubric} Ante mi
Alphonsso de Aguilar {rubric}
secretario de governacion y guerra

El sargento mayor Bartolome Gomes Robledo pro-
15 curador y defensor ad litem de los yndios puros
presos por acusasion de Andres [T]opeta pares-

co ante vuestra señoría en la mejor vía y forma
que a mis partes les conviene y respondi-
do a sus acusaciones digo que vuestra señoría como juez
20 tan piadoso y christiano, deve advertir
que el fundamento de la acusacion de Andres
[T]opeta se funda en el dicho de Juan Anttonio
y mirando a su declaracion dice que yba a las
Casas Grandes a traer cavallada para que
25 le llevasen los enemigos comunes de
nacion apaches como co[n]sta de publica
vos y fama que dos veces antes le abian
llevado y asi se deve entender su dicho

[fol. 20r]

pues ellos no tienen mas linguaxe ni re-
torica y el dicho Andres Topeta lo coxio
maliciosamente diciendo era para yrse al
Nuevo Mexico apostatar no teniendo el dicho
5 Juan Anttonio alla padre ni madre ni deudos pues
todos los tiene aca en Casas Grandes y gol-
pe de yeguas y estos naturales donde tienen
su casa y bienes tienen su asistencia continua
con que se colixe ser su acusacion maliciosa
10 y asi mismo se berifica por la declaracion
de Juan Francisco uno y otro yndios la-
dinos en la lingua castellana, el qual dise
y confiesa la verdad como la yndia mu-
chacha que hizo fuga le abiso no por que
15 el dicho mi parte consintio el yrse
con ellos apostatar al Nuevo Mexico
lo que si hero el dicho mi parte fue el
no venir luego a denunciar y el sin duda
lo yso de ygnorante pues no saven
20 la pena que le pertenece al dicho delito de
apostacia y asi lo notara vuestra señoría por
sus declaraciones que los mas de ellos estan
negativos y otro enpiesa a negar y luego
confiesa con que se prueba la yncapa-
25 cidad que les aconpañá y que como gen-
te ygnorante han obrado en no
venir a denunciar de los que abiendo hecho
fuga se bio por el capitán Salvador Olgin los

mataron los apaches que estan en el medio

[fol. 20v]

de este pueblo y la poblacion de el
Nuevo Mexico, por todo lo qual y lo
mas que alegar puedo que aqui doi por
expresado –

- 5 A vuestra sseñoria pido y suplico como jues tan pia-
doso y christiano sea servido de man-
darlos dar por libres de la calunia de
Andres [T]opeta y ver esta causa con la
piedad y clemencia que el noble pecho
10 de vuestra sseñoria le acompaña que en aserlo asi,
receviran las dichas mis partes bien
y merced con justizia, la qual pido
costas. Protesto y juro en devida for-
ma no ser malicioso esta mi pe-
15 ticion sino por alcansar piedad
y el real auzilio ynploro en lo
nesesario ett cetera.

Bartolome Gomez Robledo {rubric}

[left margin] Autto

- Y vista por dicho senor governador y capitan general la hubo por presentada
20 en tiempo y mando se ponga con los autos y haviendo
esta caussa por conchlussa y en estado de sentenzia y que
se ziten las partes para oyrla conforme a derecho, presente su
procurador y defensor ad litem. Asi lo proveyo, mando
y firmo ante mi el presente secretario de governacion y guerra =

- 25 Domingo Jironza
Petritz de Cruxate {rubric} Ante mi
Alphonso de Aguilar {rubric}
secretario de governacion y guerra

[fol. 21r]

En el pueblo de Nuestra Señora de Guadalupe
del Passo en seis dias del mes de marzo
de mill y seiscientos y ochenta y quatro años

el señor don Domingo Jironza Petriz de Cruzati, governador
5 y cappitan general de este reyno y provinzijs de la nueva Mexico
y su presidio por su magestad, haviendo visto el estado
de esta caussa y la repuesta del defensor y
curador al litem de los reos dijo que la havia por
conclusa y en estado de sentenzia y que se ziten
10 los rreos y se traigan los autos para darla con-
forme a derecho. Asi lo proveyo, mando y firmo ante mi
el pressente secretario de governacion y guerra =

Domingo Jironza
Petriz de Cruzate {rubric}

[left margin] Auto de zitazion

15 Luego yncontinenti en el dicho dia, mes y año dichos
yo el pressente secretario de governacion y guerra vine a la
carzel ppublica de este dicho pueblo y en presenzia del
sargento mayor Bartolome Gomez Robledo curador y de-
fensor ad litem hize zitazion para oyr de sentenzia
20 a Pedro Temilto = Juan Martin = Diego Jualqui =
Juan Francisco = Anttonio Chilicu = Juan Antonio = Juan
Chinimi = y Antonio Heyalota, los quales dijeron
que lo oyen. No firmaron porque dijeron no saver ni me-
nos el ynterprete; firmolo su defensor ante mi
25 siendo testigos Juan de Lagos y Joseph Lopez pressentes =

[fol. 21v]

[left margin] Sentenzia

En la caussa criminal que por denun-
ziacion de Andres Topeta a pendido y
pende ante mi contra las perssonas de Pedro
Temilto = Juan Martin = Diego Jualquin = Juan
5 Francisco = Antonio Chilicu = Juan Antonio = Juan
Chinimi = y Antonio Heyalota = por alianza,
pacto y conzierto que entre los susdichos
tenian fecho de hazer fuga a las provinzijs
del Nuevo Mexico apostatando de nuestra
10 santa fee catholica y perdiendo la obediencia
al rey nuestro sseñor por aborrezimiyento natural
que an cobrado a las cossas de Dios y de nuestra

madre la yglesia, atento a sus confesiones,
ratificaciones y lo demas que consta de la
15 dicha causa haviendome con piedad y miseri-
cordia visto los autos –

Hallo que los devo de condenar y condeno a todos
los sussodichos a que por tiempo de quatro años
sean bendidos, condenandolos a servizio per-
20 ssonal, el qual hagan en un mortero del bene-
ficio de sacar plata y que sean rrematados en
la persona o perssonas que mas por ellos diere
cuio prozedido mando se hagan tres
partes en ygualdar y la una aplico para
25 la real camara de su magestad y la otra para
gastos de guerra y la tercera y ultima para los
derechos prozessales y perssonales cuya
tasazion en mi rreservo y mando a los
sussodichos con pena de la vida que no que-
30 branten su destierro y mas les condeno en per-
dimyento de los vienes que les a sido embar-
gados siendo digno de adbertir que de (de)

[fol. 22r]

quedar en estas provinziias pueden en-
fizionar a otras perbirtiendoles la quie-
tud e ynduziendoles para la deprabada
apostazia y por esta mi sentenzia difi-
5 nitiva juzgando asi lo pronunzio
y mando =

Domingo Jironza
Petriz de Cruxate {rubric}

[left margin] Pronunziacion

Dada y pronunziada fue la sentenzia de
10 susso por el sseñor don Domingo Jironza Petriz
de Cruzati, governador y cappitan general de este reyno
y provinziias de la Nueva Mexico y su presidio por
su magestad, oy que se quantan seis de este pressente
mes de marzo de mill y seisziientos y ochen-
15 ta y quatro años estando haziendo aud[iencia]
publica en las cassas de la morada del maestro

de campo Alonso Garzia con sombrero puesto, espada
ze[ñ]ida y con baston de cappitan general en la mano
de que yo el pressente secretario de governacion y guerra doy fee halland[o]
20 pressentes y por testigos Juan de Lagos, Joseph [Lo]-
pez y don Pedro Ladron de Guebara =

[left margin] notificacion

Luego yncontinenti en dicho dia, mes y año
yo dicho secretario de governacion y guerra ley y notifique

[fol. 22v]

la sentenzia dada por el sseñor governador y
cappitan general a los rreos contenidos en ella
en sus perssonas pressente su defensor y
curador ad litem y haviendosela dado
5 a entender por el ynterprete de esta causa
dijeron que la oyen. No firmaron por no saver;
firmolo su procurador ante mi con los tes-
tigos que lo fueron Joseph Lopez, Juan de
Lagos y don Pedro Ladron de Guebara =

[vertical text]

Causa criminal contra unos
yndios de nazion puros
por haver hecha fuga a las provincias
de la Nueva Mexico apostatando
de nuestra ssanta fee catholica – en
22 foxas en todo y parte